



ACTA RESOLUTIVA
No. 049-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en Paraguay; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, no está presente por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la presente sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 19 de octubre de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0145-CGAJ-CNE-2016 de 21 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1358-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0146-CGAJ-CNE-2016, de 24 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1366-M; y, **resolución** respecto del proceso de consulta popular en la provincia de Santa Elena, propuesta por los señores: Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxveel Santos Aragón;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 155-DNOP-CNE-2016, de 24 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0776-M; y, **resolución** respecto de la petición de conformación de alianza nacional entre el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21 – Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto a los procesos de fiscalización y control del gasto electoral; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo



25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 048- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 19 de octubre de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-27-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera: resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de

insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”:

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0145-CGAJ-CNE-2016, de 21 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1358-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los



Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0145-CGAJ-CNE-2016, de 21 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1358-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|---|--|---------------|--------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA | 2014-1325 | MARTEN FREIRE LUIS EDUARDO | 1710251073 | 6 meses |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03896 | CHILLAGANA QUSHPE JOHNY RAFAEL | 1750235903 | 1 año, 8 meses |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03896 | CARPI CADENA BYRON XAVIER | 1720487279 | 1 año, 8 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------|-----------------------------------|------------|----------------|
| 4 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03896 | CAMINO ARIAS FAUSTO RAUL | 1500523285 | 1 año, 8 meses |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03424 | MACIAS BLACIO JAVIER MEDARDO | 1311008369 | 1 año, 8 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-04927 | ROJAS SANTACRUZ JAIRO ERAZMO | 1713938718 | 2 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04854 | ASIMBAYA GUAMAN EDISON RAUL | 1754045936 | 22 meses |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03381 | ALMENDARIZ SOLANO JOSE DAVID | 1717474546 | 20 meses |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04858 | INTRIAGO BARBERAN MARCO VINICIO | 1729769590 | 4 meses |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03913 | TELLO GAVILANEZ MIGUEL ANGEL | 1720932373 | 24 meses |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03913 | TELLO VALENCIA JOSE POLIBIO | 1719536507 | 24 meses |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03857 | CATOTA TACO JAIME GONZALO | 1707683893 | 2 meses |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03857 | GUAMUSI MALDONADO FANNY ELIZABETH | 1713970356 | 2 meses |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES | 2016-03857 | MOROCHIO MINANGO JUAN MANUEL | 1707500979 | 2 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------|------------------------------------|------------|-----------------|
| | CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | | | |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-01587 | MUISIN VILLAR JEFFERSON ROGER | 1753407269 | 2 años, 6 meses |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04487 | TINILLO ZURITA SAMANTHA MARIA | 1727009530 | 4 meses |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04488 | CARRERA VILLARROEL PAUL ALEXIS | 1714172952 | 1 año |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2015-01550 | QUISAGUANO DIAZ PATRICIO JONNATHAN | 1720360746 | 1 año, 6 meses |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2015-01550 | TACO CAZA EDWIN VLADIMIR | 1755061668 | 1 año, 6 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03281 | CAVEZA MINA JOFFERSON RENAN | 1724397342 | 1 año, 1 mes |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-01881 | GUALOTO MAIGUA EDISON PATRICIO | 1721974952 | 1 año |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03022 | NAVARRO SALTOS CARLOS DAVID | 1750551846 | 1 año |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-02769 | BUSTILLOS AYALA JUVER ANDRES | 1751198498 | 1 año, 8 meses |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-02769 | MURILLO ALVAREZ DAVID ALEJANDRO | 1720755253 | 1 año, 8 meses |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-02875 | WAMPUTSRIK ANTUN FERMIN VALENCIO | 1400939656 | 4 meses |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03187 | ARMIJOS DELGADO CRISTIAN SANTIAGO | 1720596582 | 20 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------|-----------------------------------|------------|----------------|
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03187 | ESPINEL CHAVEZ JUAN CARLOS | 1723731869 | 20 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL, PROVINCIA DE CAÑAR | 2016-00321 | GUAMAN ZHAGÑAY JOSE SEGUNDO | 0302527197 | 20 meses |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DE GUAYAS | 2016-00205 | PALACIOS GARCIA JONATHAN ANTONIO | 0940541055 | 40 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE GUAYAS | 2016-00144 | CHUEZ GILER JIMMY DARIO | 0927191201 | 12 meses |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DE GUAYAS | 2016-00184 | ALVARADO ANCHUNDIA GARY JIMMY | 0923942064 | 3 meses |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04963 | LOPEZ RIVERA DARA VALERIA | 1755850813 | 12 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04963 | ANGULO QUINTERO MARIA TERESA | 0804582971 | 12 meses |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04963 | CAMPOS LEON LILIANA PATRICIA | 1721055315 | 12 meses |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04963 | BONE ALEXA NAOMY | 1711089316 | 12 meses |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04963 | GARCIA BONAGA TATIANA DERLENE | 0802775882 | 12 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04963 | VILLARREAL SUAREZ HEYDI AMARILI | 1726955253 | 12 meses |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-04870 | ALVARADO DELGADO EDISON PATRICIO | 1312668328 | 12 meses |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2015-05150 | VALENZUELA CARLOS ALBERTO EDUARDO | 1705660148 | 1 año, 8 meses |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS | 2016-05067 | ACARO JIMA JOSE OLEGARIO | 1102262225 | 18 meses |



Suplen...
...del Ecuador

| | | | | | |
|----|---|------------|----------------------------------|------------|-----------------|
| | FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | | | | |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-05072 | VILLACIS PEREZ BRYAN DAVID | 1724443195 | 24 meses |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-04129 | MOREIRA ZAMBRANO ROSA MARIA | 1308837325 | 1 año, 4 meses |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-05046 | SIGCHA TONATO KEVIN ADRIAN | 1725011354 | 12 meses |
| 44 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 2014-0389 | SOLORZANO OCHOA CLAUDIO | 1100304664 | 9 años |
| 45 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2014-0104 | CANDO GUERRERO LUIS ALBERTO | 1711516201 | 3 años |
| 46 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-02045 | CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO | 1721019055 | 10 años |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA, CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 2016-01383 | MORILLO TORRES KLEVER ANIBAL | 1002175238 | 1 año |
| 48 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 2016-00859 | LOZA ACOSTA FRANCISCO SAUL | 1002557781 | 40 meses |
| 49 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 2014-0171 | HUERA YAR ORLANDO SIGIFREDO | 0400914628 | 15 días |
| 50 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2014-0900 | MINA ROSADO JORGE ENRIQUE | 1716043912 | 12 años |
| 51 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 2015-03539 | CEVALLOS CAMPAÑA MANUEL DAVID | 1720039179 | 1 año |
| 52 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2014-0599 | LOPEZ FREIRE EVERT ANCIZAR | 1709468191 | 12 años |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03123 | NUÑEZ COSSIO LUIS EDUARDO | 1702181429 | 12 meses |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO | 2016-00494 | MOPOSITA GUAMAN JORGE ARNALDO | 1206345181 | 20 meses |
| 55 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA | 2015-03642 | HERRERA ZAPATA JUAN DAVID | 1717518334 | 6 años, 8 meses |

| | | | | | |
|----|---|------------|----------------------------------|------------|----------|
| 56 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE TICHINCHA | 2012-0083 | ZURITA MONCAYO RICARDO ANDRES | 1715853873 | 4 años |
| 57 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR | 2015-00247 | CASTRO ALQUI CESAR ALBERTO | 0200282119 | 30 días |
| 58 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA | 2012-0193 | MENDOZA SOLORZANO LENIN CLEMENTE | 1306205152 | 8 años |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 2016-00587 | MINGA ARMIJOS YOSELYN IDANIA | 1105666687 | 40 meses |

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-27-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “4. Ser consultados”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la

consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...). Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta



popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas

propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: (...) La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos,



números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los

interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica: reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: En los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. (...) En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario;



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, con oficio Nro. 113-jpsjb, de 4 de marzo de 2016 e ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de marzo del 2016, a las 15H25, los señores Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxwell Santos Aragón, solicitaron la entrega de formularios para la recolección de firmas de apoyo a la Consulta Popular a nivel local por ellos planteada;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 13 de abril de 2016, adoptó el acto administrativo Nro. PLE-CNE-11-13-4-2016, resolviendo: “**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a diseñar el formato de formulario de recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en la provincia de Santa Elena, respecto de la pregunta: “¿Ciudadano Peninsular, esta ud de acuerdo que se siga cobrando de forma mixta el pasaje del transporte urbano en la Provincia de Santa Elena o sea con dinero en efectivo y/o con tarjeta electrónica?”, para lo que, la Secretaría General realizará la entrega del formato de formulario respectivo. (...) **Artículo 4.-** Dar a conocer a los señores Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor Pezo y Erwing Maxwell Santos Aragón, que a partir de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, tienen un plazo de 180 días para entregar los formularios con las firmas de respaldo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato”;

Que, mediante oficio Nro. CNE-SDSE-2016-0007-Of, de 15 de abril de 2016, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Secretaria de la

Delegación Provincial Electoral de Santa Elena remitió a los señores Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxwell Santos Aragón, la notificación Nro. 000199 de fecha 14 de abril de 2016, suscrita por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral referente a la Resolución Nro. **PLE-CNE-11-13-4-2016**, en la que consta fe de recepción fechada 20 de abril de 2016 a las 10H00;

Que, el 18 de octubre de 2016, con oficio Nro. CNE-SDSE-2016-0037-Of, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena sentó **RAZÓN** “*que transcurridos los 180 días plazo, la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena no ha receptado firmas de respaldo, por parte de los peticionarios de consulta popular: Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor Pezo y Erwing Maxwell Santos Aragón. Dado en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos, la de proponer una consulta popular sobre los aspectos y con el cumplimiento de requisitos en ellas establecidas;

Que, la Consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida aspectos de interés público, previo el cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados para el efecto. Es evidente, y así lo contempla el sistema electoral ecuatoriano, que para proceder a atender los pedidos de consulta popular el Consejo Nacional Electoral debe dirigir y



CONVOCATORIA

organizar todos los procedimientos técnicos, operativos y administrativos que conduzcan al cumplimiento de sus funciones y obligaciones dispuestas en la normativa constitucional y legal;

- Que,** la Constitución de la República conforme lo prescrito en su artículo 104, con el que concuerdan las disposiciones legales establecidas en el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que los proponentes de una consulta popular, de carácter local, deberán cumplir con el respaldo de un número no inferior al 10% de personas inscritas en el correspondiente Registro Electoral;
- Que,** las disposiciones constantes en los artículos 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determinan el plazo de 180 días que debe cumplir el proponente de la consulta popular para la recolección y entrega de las firmas de respaldo; contados desde la entrega del formato de formularios,
- Que,** los peticionarios presentaron la solicitud para entrega del formato de formularios para recolección de firmas para una consulta popular en la provincia de Santa Elena, en la cual propusieron tres preguntas, habiendo resuelto el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-11-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016, autoriza la entrega de los formatos de formularios correspondientes solo para una de ellas: *¿Ciudadano Peninsular, esta ud de acuerdo que se siga cobrando de forma mixta el pasaje del transporte urbano en la Provincia de Santa Elena o sea con dinero en efectivo y/o con tarjeta electrónica?*. La resolución invocada fue notificada a los peticionarios

Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxwell Santos Aragón, mediante Oficio Nro. CNE-SDSE-2016-0007-Of, el 20 de abril de 2016, a las 10H00; en la misma se determinó que en cumplimiento del literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los formularios de firmas de respaldo a la consulta popular que pretendían impulsar debían ser presentados en un plazo de 180 días. No obstante, la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena sentó RAZÓN que fenecido dicho plazo, no se ha receptado firmas de respaldo por parte de los peticionarios de la consulta popular impulsada en la provincia mencionada. Analizados los antecedentes y verificados los preceptos legales, se constata que al haberse incumplido el acto resolutorio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, no es procedente continuar con el proceso de consulta popular activado por los mencionados ciudadanos;

Que, con informe No. 0146-CGAJ-CNE-2016, de 24 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1366-M, da a conocer que, en cumplimiento a las disposiciones normativas expuestas, en concordancia con el análisis realizado y, considerando que ha fenecido el plazo de 180 días establecido para la presentación de las firmas de respaldo para consultas populares prescrito en los artículos 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y dispuesto en la Resolución Nro. **FLE-CNE-11-13-4-2016**, sugiere al Pleno del Organismo, **INADMITIR** y disponer el



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

archivo del proceso de consulta popular propuesto por los ciudadanos Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxvell Santos Aragón, referente a la pregunta *¿Ciudadano Peninsular, esta ud de acuerdo que se siga cobrando de forma mixta el pasaje del transporte urbano en la Provincia de Santa Elena o sea con dinero en efectivo y/o con tarjeta electrónica?; y,*

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0146-CGAJ-CNE-2016, de 24 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1366-M.

Artículo 2.- INADMITIR y disponer el archivo del proceso de consulta popular propuesto por los ciudadanos Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxvell Santos Aragón, referente a la pregunta *¿Ciudadano Peninsular, esta ud de acuerdo que se siga cobrando de forma mixta el pasaje del transporte urbano en la Provincia de Santa Elena o sea con dinero en efectivo y/o con tarjeta electrónica?; por cuanto, ha fenecido el plazo de 180 días para la presentación de las firmas de respaldo para consultas populares dispuesto en los artículos 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y a lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-11-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016.*

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Registro Electoral, la directora Nacional de Procesos Electorales, a los ciudadanos Joffre Paredes Ronquillo, Johnny Javier Borbor del Pezo y Erwing Maxwell Santos Aragón, en el correo electrónico jbaborbor@hotmail.com, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-27-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 112 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que, el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la

designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-19-9-2016**, de 19 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-1-11-2012**, de 1 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, con ámbito de acción nacional, asignándole el **número 23** del registro electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-20-1-2012**, de 20 de enero de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Director Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir la Movimiento CREO, Creando Oportunidades, asignándole a este movimiento político el **número 21** del registro electoral;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, mediante oficio No. 001-AECS-2016, de 19 de octubre de 2016, el Procurador Común de la alianza CREO – SUMA, solicita el registro e inscripción de la Alianza Nacional entre el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21 y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Listas 23, para cuyo efecto adjunta: **1.-**Actas de las sesiones de las dos organizaciones políticas coaligadas en las que se aprueba la conformación de la alianza electoral; **2.-** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.-**Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Procurador Común;

Que, con oficio No. 002-AECS-2016, de 24 de octubre de 2016, el Procurador Común y Presidente del Consejo Electoral de la Alianza CREO – SUMA, realiza una fe de erratas a fin de subsanar el párrafo final de la cláusula décima cuarta del Acuerdo de constitución de la Alianza, quedando de la siguiente manera “(...) es de 10 días a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Alianza Nacional, Programática y de Participación Electoral CREO – SUMA (...)”;

Que, en la documentación remitida consta el Acta de Asamblea del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en la que indica, que conforme la convocatoria realizada por el Presidente Nacional se efectuó la sesión extraordinaria el 10 de octubre de 2016, con los delegados de la Organización Política presentes, con el objeto de tratar entre otros asuntos la autorización para la conformación de la alianza para la participación electoral 2017 y la autorización al Presidente Nacional para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada por unanimidad: “Aprobar la Alianza electoral y programática con el Movimiento Nacional Sociedad Unida Más Acción , SUMA”. De igual forma consta el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, en la

que indica que el día 17 de octubre de 2016, se instaló la Sesión Extraordinaria con la presencia de sus miembros, para tratar entre otros asuntos la conformación de una alianza para las Elecciones Generales del 19 de febrero de 2017, la cual es aprobada por unanimidad y resuelven: “Aprobar la alianza electoral con el Movimiento Creando Oportunidades, CREO Lista 21 para las Elecciones Generales del 19 de febrero 2017, en la cual se elegirán las dignidades de elección popular: Presidente y Vicepresidente Nacional de la República del Ecuador, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas de Circunscripción Especial del Exterior; en la cual presentaremos candidatos en conjunto”;

Que, conforme consta en el Acuerdo de la Alianza, suscrito entre los señores: César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21; y, el señor Guillermo Alejandro Celi Santos, Presidente Nacional (E) del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Listas 23, se nombró al señor Carlos Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO – SUMA, otorgándole para tal efecto las siguientes competencias: Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Alianza CREO – SUMA; acatar disposiciones que imparta el Consejo Directivo; y, participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto;

Que, con informe No. 155-DNOP-CNE-2016, de 24 de octubre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0776-M, dan a conocer que, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades y el Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

órganos competentes, resuelven constituir la alianza CREO – SUMA, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en los artículos 5, 6 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. Por lo que, el acuerdo de la referida alianza, observa lo establecido en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, sugieren al Pleno del Organismo el registro de la **ALIANZA CREO – SUMA**, conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 155-DNOP-CNE-2016, de 24 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0776-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas registre a la **ALIANZA CREO – SUMA**, conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, para las dignidades de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Parlamentarios Andinos, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales, Asambleaístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior; con excepción de las provincias de Imbabura, Chimborazo y Bolívar; y, además de la circunscripción especial del exterior correspondiente a Estados Unidos y Canadá, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta, del Acuerdo de la Alianza Electoral.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre como Procurador Común de la **ALIANZA CREO – SUMA**, conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, al doctor Carlos Padrón Romero.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior. a los representantes de las organizaciones políticas CREO, Creando Oportunidades, Listas 21 y Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Listas 23, al doctor Carlos Padrón Romero, Procurador Común de la **ALIANZA CREO – SUMA**, conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-27-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes: **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).* **3.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.* **4.** *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y*

las demás que señale la ley (...). 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) **5.** Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...) **15.** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se

entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;(...)

6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; **2.** La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley:

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la

Democracia, en los siguientes casos: (...) **3.** Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establezca que, el documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia. Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, con fecha 11 de octubre de 2016, el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, solicitó a éste órgano electoral el inicio de las acciones necesarias para determinar el posible cometimiento de una infracción electoral al haberse transmitido por algunos medios de comunicación públicos el desarrollo de la V Convención Nacional del Movimiento Alianza PAIS; así como, entre otros aspectos, se informe sobre las acciones emprendidas por el Consejo Nacional Electoral respecto del hecho mencionado;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-135-M, de 13 de octubre de 2016, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política emita un informe respecto del escrito presentado por el representante del Movimiento CREO; y el cual fue atendido por la referida dependencia el 18 de octubre de 2016, a través del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0747-M, al que se adjuntó el Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0002-D realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que, el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, en la parte pertinente de su petición expone lo siguiente: "(...) *ANTECEDENTES.- 1.- Con fecha 1 de octubre de 2016 se desarrolló la V Convención Nacional del Movimiento Alianza País, evento que de carácter partidista que fue transmitido en vivo con un despliegue informativo completo a través de algunos medios de comunicación públicos e incautados. 2.- Que la referida convención fue convocada para la selección de los candidatos que terciaran a la Presidencia y Vicepresidencia de la República por el movimiento Alianza País. 3.- El evento connota un acto partidista y de proselitismo electoral que bajo ninguna circunstancia constituye un acto de interés nacional que*

justifique una transmisión en vivo a través de los medios públicos que son del Estado ecuatoriano. Con los antecedentes indicados y en razón de que podríamos encontrarnos frente a una infracción electoral a través del uso de fondos públicos que habría tenido el objetivo de promocionar una candidatura específica, solicito se sirva disponer, en el ejercicio de las facultades que la Ley y la Constitución les confiere, el inicio de todas las acciones necesarias inherentes a la investigación del hecho que pongo en su conocimiento y que es de conocimiento público. La petición la fundamento en las siguientes normas jurídicas: **LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS- CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**. Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso. Art. 202.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad. Art. 205.- A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral. Art. 208.- Desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

televisión y vallas publicitarias. **REGLAMENTO PARA CONTROL PROPAGANDA FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Resolución del Consejo Nacional Electoral. Registro Oficial Suplemento 827 de 16-ago.-2016.** Art. 2.- *Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a las organizaciones políticas, organizaciones sociales registradas para un proceso electoral, sujetos políticos, representantes legales de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, promotores de los mecanismos de democracia directa.* Art. 5.- *Campaña Anticipada o Precampaña.- Se considerará campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.* Art. 9.- *Fases de control.- Para efectos del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, el Consejo Nacional Electoral a través de los sistemas de monitoreo, evidenciará todo acto proselitista, propagandístico y promocional en las fases de campaña anticipada o precampaña, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio. Al amparo de lo solicitado requiero adicionalmente se informe sobre las acciones emprendidas por el Consejo Nacional Electoral respecto al acto desarrollado por el partido de gobierno, el contenido del informe jurídico levantado o que se desarrolle sobre el hecho que se pone en su conocimiento y que se nos comunique la fecha en la cual se tratará en Sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral tan delicado tema (...);*

Que, respecto del escrito presentado por el señor César Monge Ortega, cabe mencionar que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de

Participación Política, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitió el Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0003-D, de 17 de octubre del 2016, en el cual manifiesta que: “(...) revisado el Oficio CREO-DN-GYE-025 de 10 de octubre de 2016, suscrito por el señor César Monge Ortega Presidente Nacional del Movimiento CREO, en el documento aludido, hace referencia al presunto cometimiento de infracciones electorales, en virtud de lo señalado, y fin de garantizar el debido proceso de las partes establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en aplicación del artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se remita la documentación al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente”;

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa transcrita anteriormente, en especial, lo establecido en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 5 del Código de la Democracia, y artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es competencia de dicho órgano electoral, sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. Por lo expuesto, no encontrándose establecidas dentro de las atribuciones legales del Consejo Nacional Electoral el resolver sobre el presunto cometimiento de infracciones electorales; en observancia de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, ésta entidad debe remitir el escrito presentado al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo



previsto en el artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que se realice el trámite legal que corresponda;

Que, con informe No. 0144-CGAJ-CNE-2016, de 19 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1351-M, da a conocer que, por las consideraciones expuestas y analizadas en su conjunto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0003-D, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente de la petición presentada por el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales que fueren pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0144-CGAJ-CNE-2016, de 19 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1351-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente y sus anexos presentados por el señor

César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, en el correo electrónico registrado en el Consejo Nacional Electoral, y en el casillero electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

1. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0037-I, de 17 de octubre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0744-M, de 17 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.



SECRETARÍA GENERAL

2. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0039-I, de 24 de octubre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0775-M, de 24 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-27-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se



elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resoluciones **PLE-CNE-9-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016 y, **PLE-CNE-3-26-9-2016** de 26 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, que participarán en las elecciones generales 2017;

Que, es un imperativo institucional conformar en su integridad la Junta Provincial Electoral de Galápagos, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **ingeniera Verónica Merillen Yauli Sailema**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, para las elecciones generales 2017.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión de la vocal designada, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

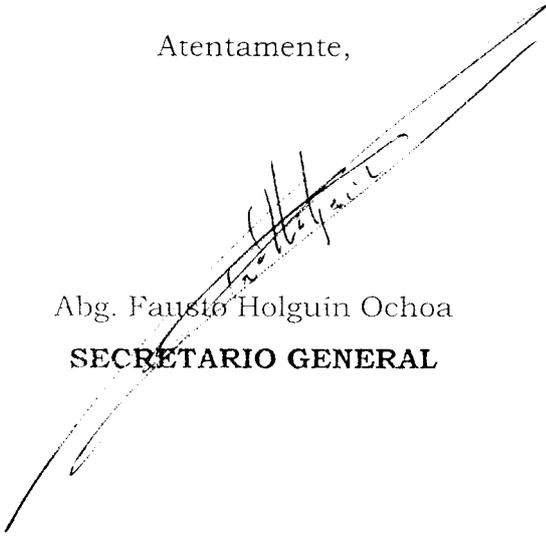


Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 19 de octubre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

